

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTDSBU16-1378:
Fecha: 19-oct.-2016
Hora: 11:35:10
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Responsable: JAIMES HERNÁNDEZ, XIOMARA
No. de Folios: 10
Password: 5B61ED6B

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJSA16-331:
Fecha: 19-oct.-2016
Hora: 11:36:38
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura de Sant
Responsable: JAIMES HERNÁNDEZ, XIOMARA
No. de Folios: 10
Password: C7E39096

OFICIO 22380/2016
Rad. 2016-721
Tutela 1ª. Inst.
Octubre 18 de 2016

Señor(a)
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTANDER –SALA
ADMISTRATIVA-
E.S.D.

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en la providencia de fecha dieciocho (18) de octubre de octubre de 2016, proferida en el trámite de tutela de primera instancia convocado por JESÚS DAVID VEGA MILLÁN contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTANDER –SALA ADMISTRATIVA-, se resolvió avocar el conocimiento del presente trámite y además dispuso:

PRIMERO: Ténganse como pruebas los documentos allegados junto con el escrito de tutela.

SEGUNDO: Vincúlese, de manera oficiosa, a LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA Y SAN GIL y A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, además, a todos los integrantes de la lista de elegibles establecida en la Resolución 3096 de 2016 dentro de la Convocatoria No. 3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios para proveer los cargos de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA Y SAN GIL.

TERCERO: La notificación de todas las personas que integran la lista de elegibles contenida en la Resolución 3096 de 2016, del 08 de septiembre de 2016, dentro de la Convocatoria No. 3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios para proveer los cargos de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA Y SAN GIL, se hará mediante la fijación de 10 avisos, que serán publicados en los lugares más visibles del Palacio de Justicia de Bucaramanga, incluida la puerta del Centro de Servicios Judiciales – SPA, así como en la puerta de la Alcaldía municipal y de la Gobernación de Santander.

Así mismo, se ordena que, por la Secretaría de este Tribunal, se publique el aviso en la página web de la Rama Judicial, mediante la sección que corresponda, y se ordene la difusión de aquél mediante la emisora de la Policía Nacional, en una hora de amplia audiencia.

Lo anterior, con el fin de los 65 integrantes de dicha lista de elegibles comparezcan a esta acción de tutela, dentro del término de **tres (3) días**, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por ser directos interesados en el asunto. Si vencido el término establecido no ha comparecido la totalidad de los integrantes, se designará como curador ad litem al primer profesional del derecho que acuda a la Secretaría del Tribunal, para que

Palacio de Justicia Oficina 401 Calle 35 entre Carreras. 11 y 12
Teléfonos: 6520028 Ext. 2004

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

ejerza la representación de quienes no acudieron al trámite de tutela, a efectos de respetar sus garantías constitucionales.

Lo anterior, teniendo en cuenta la urgencia y brevísimo término para resolver esta acción de tutela, y la imposibilidad actual de ubicar o conseguir las direcciones de notificación de todas las personas integrantes de la lista de elegibles en comento.

CUARTO: *Se deniega la medida provisional deprecada en el libelo genitor, consistente en que se ordene a la entidad accionada cumplir con las etapas del trámite administrativo necesarias para proveer los cargos, toda vez que de la situación fáctica expuesta no se avista la ocurrencia de un perjuicio irremediable que amerite la orden judicial desde el primer momento de asumir el conocimiento del asunto, ni se advierte la necesidad de pretermir el término expedito de 10 días hábiles para su solución, sin perjuicio de lo que en la sentencia se decida. Aunado a ello, según lo indicado por el actor, ha transcurrido un día de mora.*

QUINTO: *Del escrito de tutela, córrase traslado a los accionados, concediéndoles el término de **un (1) día** para que se pronuncien sobre los hechos motivo de la acción. Se advierte que toda respuesta se considerará rendida bajo juramento.*

SEXTO: *Infórmese a los accionados que la respuesta puede ser enviada al correo electrónico: tribunalcivilfamilia005@hotmail.com.*

Actuó como magistrado sustanciador el Dr. ANTONIO BOHÓRUQUEZ ORDUZ

Cordialmente,



JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Secretario

Palacio de Justicia Oficina 401 Calle 35 entre Carreras. 11 y 12
Teléfonos: 6520028 Ext. 2004

HONORABLES MAGISTRADOS:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA
TRIBUNALES DE BUCARAMANGA-REPARTO-

REFERENCIA: acción de tutela, artículo 86 de la C.P.

Jesús David Vega Millán identificado con C.C. 1.102.358.562 Mediante el presente escrito me dirijo muy respetuosamente a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política, denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Por violación de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, legalidad, función pública, eficiencia, eficacia, economía, celeridad y los principios establecidos en el artículo 1° Superior:

I. PARTES:

1. ACCIONANTE:

1.1. Jesús David Vega Millán

1.2. CC. 1.102.358.562

2. ENTIDAD ACCIONADA:

2.1. Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

2.1.1. IDENTIFICACIÓN: NIT: 800.093.816-3

2.1.2. E-MAIL: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.1.3. DIRECCIÓN FÍSICA: Carrera 11 No. 34 -51 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940 Centro Administrativo Municipal – Fase 2

II. PROCEDIBILIDAD EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

La Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009; concluyó que si bien, “pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata¹”.

Al hilo de lo expuesto, se concluye que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito; por cuanto; como se verá en los siguientes acápites de la acción de tutela, se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política.

III. HECHOS

HECHO 1°. Hago parte del registro de elegibles definitivo (puesto 49) RESOLUCIÓN 3096 DE 2016 (08 de septiembre). Dentro del Convocatoria No.3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios para proveer los cargos de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO optando por la opción de sede del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito y Juzgado Once Administrativo del Circuito (donde no coincido con ningún otro compañero de la lista de elegibles).

HECHO 2°. El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander publicó el formato de opción de sede el día 4 de Octubre de 2016 con Fecha límite para escoger sede: 10 de Octubre de 2016; las etapas siguientes se regulan por el Acuerdo No. 4856 de 2008 de La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en este sentido el cronograma y fechas de vencimiento de términos, deben ser:

¹ En tal sentido, la Sentencia SU-913 de 2009 señaló que: “Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”

| ETAPA. ACUERDO No. PSAA08-4856 DE 2008 del C.S. de la J. y ley 270 DE 1996 | | TÉRMINO | VENCIMIENTO |
|--|--|---------|-------------------------------|
| 1 | Captura, validación y consolidación de las sedes, cargos escogidos. Se publicará a través de la página Web | 3 DÍAS | jueves 13 octubre 2016 |
| 2 | Integración de listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación | 3 DÍAS | miércoles 19 de octubre, 2016 |
| 3 | REMISIÓN, a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente | 3 DÍAS | Lunes 24 de octubre, 2016 |
| 4 | Comunicación para el nombramiento | 8 DÍAS | Viernes 4 de noviembre. |
| 5 | Confirmado en el cargo, el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo. Art 113 ley 270 DE 1996. | | |

HECHO 3°. A la fecha feneció el término de tres (3) días para surtir la primera etapa del acuerdo No. PSAA08-4856 DE 2008 art SEXTO y se seguirán venciendo en lo sucesivo; como ya se ha presentado reiteradamente dentro del presente Concurso de Méritos, extendiendo la provisionalidad; lo cual, viola y amenaza los derechos fundamentales ligados al Mérito.

HECHO 4°. La Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura debió prever el número de etapas y términos para tomar medidas en función a evitar el vencimiento de los términos del acuerdo No. PSAA08-4856 DE 2008, aquí perentorios. (principio de planeación).

HECHO 5°. La dilación del proceso de nombramiento y posesión atenta contra mis derechos a un trabajo digno y el acceso a cargos públicos mediante el mérito; reflejando dicha dilación, un detrimento patrimonial en mi economía y quienes dependen de mis ingresos.

IV. MEDIDAS PROVISIONALES:

Mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela, con base en los mismos hechos y por perención de términos del acuerdo No. PSAA08-4856 (art sextos y siguientes) del Consejo Superior de la Judicatura, solicito a su señoría

MEDIDA PROVISIONAL 1°. **ORDENAR**, al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Dentro de las 24 horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción cumpla con las ETAPAS que a la fecha se encuentran con términos vencidos.

MEDIDA PROVISIONAL 2°. **ORDENAR**, al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander cumplir los términos conforme a la ley 1285 DE 2009 artículo Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 270 de 1996: (...) "Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria".

V. REQUERIMIENTOS:

Dentro del término para el traslado de la presente acción de tutela ordenar a las accionadas, según su competencia:

REQUERIMIENTO 1°. **ORDENAR**, al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, allegar copia de las etapas cumplidas posteriores a la recepción de las opciones de sede (LUNES 10 DE OCTUBRE DEL 2016), Dentro del Convocatoria No.3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios para proveer los cargos de OFICIAL MAYOR O SUS-TANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO.

VI. PETICIONES:

Con el debido respeto sobre la base fáctica elevo mis peticiones en tutela:

PETICIÓN 1°. **TUTELA LOS DERECHOS**, al debido proceso, acceso a cargos públicos (ART, 125 de la C.P.), legalidad, función pública, eficiencia, eficacia, economía, celeridad y los principios establecidos en el artículo 1° Superior.

PETICIÓN 2º. **ORDENAR.** al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander -Sala Administrativa- **cumplir estrictamente los términos del acuerdo No. PSAA08-4856 DE 2008** del Consejo Superior de la Judicatura con base al Artículo 1º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 270 de 1996: (...) *“Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria”.*

PETICIÓN 3º. **ORDENAR.** al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander -Sala Administrativa- y/o nominador **realizar el NOMBRAMIENTO Y ACTO DE POSESIÓN del suscrito accionante de tutela dentro de los términos que para el concurso rigen.**

PETICIÓN 4º. **ORDENAR.** al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander -Sala Administrativa- y/o nominador **el nombramiento y acto de posesión inmediata de los miembros que conforman la lista de elegibles RESOLUCIÓN 3096 DE 2016 (08 de septiembre).** Dentro del Convocatoria No.3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios para proveer los cargos de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO.**

Las anteriores peticiones; por operar **la perención de los términos** que tenía el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander-Sala Administrativa- para cumplir las etapas descritas en el hecho 2º.

VII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONCEPTO DE VIOLACIÓN 1º. CONCURSOS PÚBLICOS Y SU RELACIÓN CON EL MÉRITO.

La carrera administrativa se funda única y exclusivamente en el mérito, como elemento primordial para el acceso, promoción, permanencia y retiro de cargos públicos, e inescindiblemente vinculado al mérito se encuentran los concursos públicos, y su inherencia con el derecho al trabajo, el cual tiene consagración como principio fundamental - artículo 1º de la Constitución Política; a su vez el artículo 125 ídem, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son por regla general de carrera y si no se ha determinado un sistema de nombramiento por la Constitución o la ley, se hará mediante concurso público, ello en aras de garantizar la excelencia en la administración pública, y que se cuente con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen mejores índices de resultados, ello en aras de que los empleos NO sean provistos de manera arbitraria y/o caprichosa.

Además, el desconocimiento de la carrera administrativa, por su vinculación con el artículo 1º Superior, implica el desconocimiento intrínseco de los fines y/o cometidos estatales en un Estado Social de Derecho, sobre este último punto en sentencia de la Corte Constitucional C-333 de 2012, se dispuso:

“La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexecutable del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.”

CONCEPTO DE VIOLACIÓN 2º. INCIDENCIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS EN LA MATERIALIZACIÓN DEL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y EN EL DERECHO A LA IGUALDAD

El concurso de méritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 40-7 de la Constitución Política, garantiza el desempeño y acceso a cargos públicos, y además el principio de carrera administrativa, permite materializar el derecho a la igualdad, pues cualquier persona pueda acceder al mismo, sobre este ítem, se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional en providencia SU 539 de 2012, al señalar que *“El principio constitucional de la carrera administrativa materializa el dere-*

cho a la igualdad de los ciudadanos que aspiran al ejercicio de un cargo público (art. 13 C.P.). Sobre este aspecto, en la sentencia C-533 de 2010, se dijo: "La exigencia de un concurso público de méritos permite, a partir de un procedimiento abierto y democrático, que los ciudadanos, sin distinción ni requisitos diferentes a las calidades profesionales que se exijan para el cargo correspondiente, pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de su estructura burocrática." De este modo, la realización de concursos públicos para la provisión de cargos en la administración permite la selección de aspirantes en igualdad de condiciones en términos de oportunidades, y a su vez garantiza el respeto por la disposición constitucional según la cual todo ciudadano tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 C.P.)".

EN SUMA: el incumplimiento de los términos perentorios del acuerdo No. PSAA08-4856 DE 2008 del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 270 de 1996 viola todos los derechos fundamentales ligados al acceso de los cargos públicos mediante el mérito.

VIII. ELEMENTOS PROBATORIOS:


1. APORTADO POR EL ACCIONANTE:

- 1.1. COPIA de la Cedula de ciudadanía del accionante.
- 1.2. Formato de opción de sede radicado
- 1.3. Copia RESOLUCIÓN 3096 DE 2016 (08 de septiembre)
- 1.4. Copia Acuerdo No. PSAA08-4856 DE 2008.

2. PRUEBAS EN PODER DE LAS ACCIONADAS:

- 2.1. Pruebas solicitadas en el acápite de requerimientos.

Atentamente,

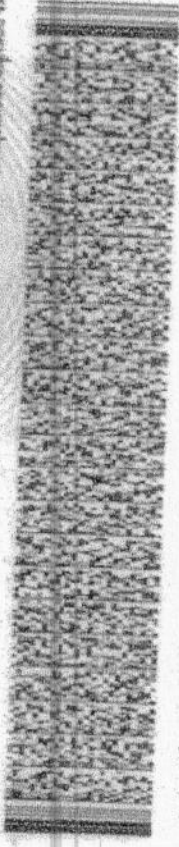

Jesús David Vega Millán
C.C. 1.102.358.562



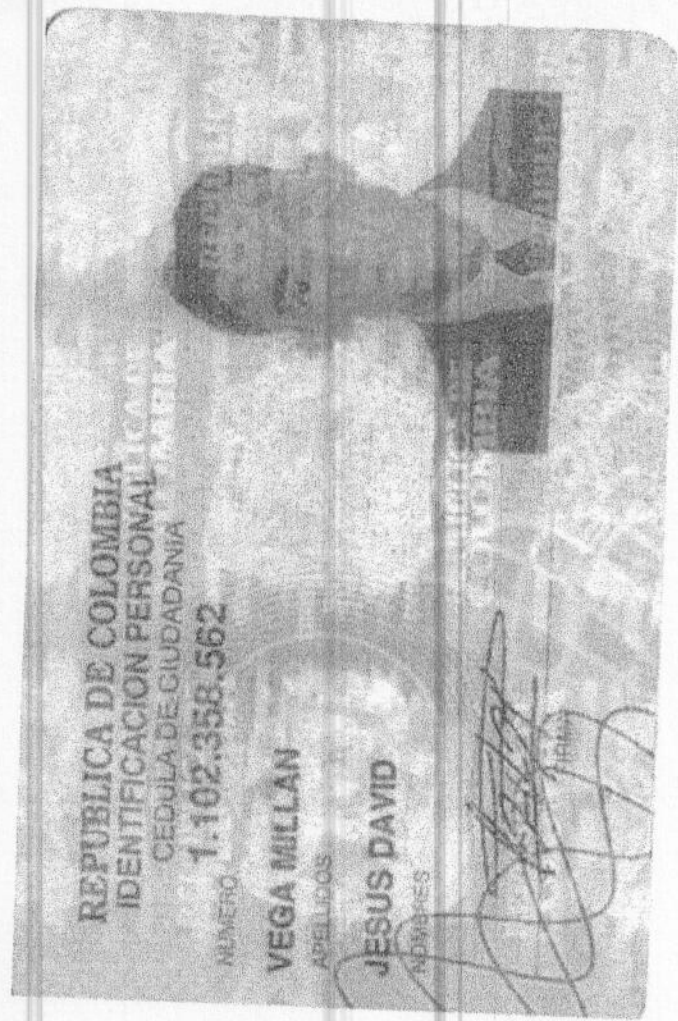
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1988
SAN GIL
 (SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.72
 ESTATURA
 G.S. RH
16-ENE-2007 PIEDECUESTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
JUNTA DE LA CIUDADANIA



P-2716000-50150601-M-1102353562-20070510 02570 071298 02 235270695



Recibido
06 Octubre 2016
Hora 1:53 pm
Xicmorajh

FORMATO DE OPCIÓN DE SEDES
CONVOCATORIA No. 3 Acuerdos 2462 y 2470 de 2013
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Fecha de Publicación: 4 de Octubre de 2016
Fecha límite para escoger sede: 10 de Octubre de 2016

- Diligenciar el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando únicamente dos cargos vacantes que sean de su preferencia, de conformidad con el Acuerdo No. 4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
- Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el registro vigente a la fecha en que se produjo la vacante
- Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuya vacante se publica, de conformidad con el Acuerdo No. 8837 de 2010 y dentro del término señalado en el Acuerdo No. 4856 de 2008.

Cédula: C.C. 1.102.358.562.

Nombre: Jesús David Vega Millán

Dirección: Conjunto residencial Villa Marcela 2 torre 3-A apartamento 505 (carrera 2w -16G)

Teléfono: 315-80-60-700 / 318-730-09-60

Ciudad: Piedecuesta Santander

E-Mail: davidvegamilan@hotmail.com / davidvegamilan@gmail.com

| OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES | | | |
|---|-------------|---|--------------------|
| Marque con una 'X' | SEDE | CORPORACIÓN O DESPACHO | Número de Vacantes |
| | BUCARAMANGA | Centro de Servicios Judiciales del Sistema Acusatorio Penal | 1 |
| | BUCARAMANGA | Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado | 1 |
| | BUCARAMANGA | Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializado | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Segundo Penal del Circuito función de Conocimiento para Adolescentes | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Tercero Penal del Circuito función de Conocimiento para Adolescentes | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Cuarto Penal del Circuito función de Conocimiento para Adolescentes | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 1 |
| | BUCARAMANGA | Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Segundo Civil del Circuito | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Cuarto Civil del Circuito | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Quinto Civil del Circuito | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Sexto Civil del Circuito | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Séptimo Civil del Circuito | 1 |
| | BUCARAMANGA | | |

[Handwritten signature]

| | | | |
|---|------------------------|---|---|
| | BUCARAMANGA | Juzgado Décimo Civil del Circuito | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Once Civil del Circuito | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Doce Civil del Circuito | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Primero de Familia | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Segundo de Familia | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Tercero de Familia | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Cuarto de Familia | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Quinto de Familia | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Sexto de Familia | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Séptimo de Familia | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Octavo de Familia | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Primero Laboral del Circuito | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Segundo Laboral del Circuito | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Tercero Laboral del Circuito | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Cuarto Laboral del Circuito | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Quinto Laboral del Circuito | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Sexto Laboral del Circuito | 1 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Primero Administrativo del Circuito | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Segundo Administrativo del Circuito | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Tercero Administrativo del Circuito | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Quinto Administrativo del Circuito | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Sexto Administrativo del Circuito | 2 |
| X | BUCARAMANGA | Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Octavo Administrativo del Circuito | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Noveno Administrativo del Circuito | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Décimo Administrativo del Circuito | 2 |
| X | BUCARAMANGA | Juzgado Once Administrativo del Circuito | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Doce Administrativo del Circuito | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Trece Administrativo del Circuito | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Catorce Administrativo del Circuito | 2 |
| | BUCARAMANGA | Juzgado Quince Administrativo del Circuito | 2 |
| | BARRANCABERMEJA | Juzgado Primero Administrativo | 2 |
| | BARRANCABERMEJA | Juzgado Segundo Administrativo | 2 |
| | BARRANCABERMEJA | Juzgado Único Laboral del Circuito | 1 |
| | BARRANCABERMEJA | Juzgado Primero Civil del Circuito | 1 |
| | BARRANCABERMEJA | Juzgado Segundo Civil del Circuito | 1 |
| | BARRANCABERMEJA | Juzgado Tercero Promiscuo de Familia | 1 |
| | SAN VICENTE DE CHUCURÍ | Juzgado Promiscuo del Circuito | 1 |
| | MALAGA | Juzgado Promiscuo del Circuito | 1 |
| | SAN GIL | Juzgado Primero Civil del Circuito | 1 |
| | SAN GIL | Juzgado Segundo Civil del Circuito | 2 |
| | SAN GIL | Juzgado Primero Penal del Circuito | 1 |

[Handwritten signature]

| | | |
|-----------------|--|---|
| SAN GIL | Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 1 |
| SAN GIL | Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 1 |
| SAN GIL | Juzgado Primero Administrativo | 2 |
| SAN GIL | Juzgado Segundo Administrativo | 2 |
| SAN GIL | Juzgado Tercero Administrativo | 2 |
| EL SOCORRO | Juzgado Primero Civil del Circuito | 1 |
| EL SOCORRO | Juzgado Segundo Civil del Circuito | 2 |
| EL SOCORRO | Juzgado Segundo Penal del Circuito | 1 |
| EL SOCORRO | Juzgado Primero Promiscuo de Familia | 1 |
| CIMITARRA | Juzgado Promiscuo del Circuito | 1 |
| PUENTE NACIONAL | Juzgado Penal del Circuito | 1 |
| PUENTE NACIONAL | Juzgado Civil del Circuito | 1 |
| VÉLEZ | Juzgado Primero Penal del Circuito | 1 |
| VÉLEZ | Juzgado Segundo Penal del Circuito | 1 |
| VÉLEZ | Juzgado Primero Promiscuo de Familia | 1 |
| VÉLEZ | Juzgado Segundo Promiscuo de Familia | 1 |

ESTE FORMATO DILIGENCIADO Y SUSCRITO POR EL ASPIRANTE, DEBERÁ ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR UNO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

1. Correo Electrónico: salaadministrativasantander@condoj.ramajudicial.gov.co


2. Fax: 6335940

3. En forma personal: En la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander: Carrera 11 No. 34 - 52 Piso 5º Centro Administrativo Municipal Fase 2 (Bucaramanga), y para todos los efectos, se tendrán como radicados en la fecha y hora de su recepción en dicha dependencia.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud de los procesos de Selección de la referencia, no he tomado posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría para el (los) cual(es) estoy optando en el presente formulario.

Firma

Ciudad y Fecha:


 BUCARAMANGA, fecha: _____

OBSERVACIONES:

La siguiente vacante definitiva del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de los Juzgados de Circuito:
 - Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga
 - Promiscuo del Circuito de Málaga

NO se ofertará, comoquiera que en la actualidad quien ocupa el cargo se encuentran en estado de embarazo y goza del fuero de estabilidad laboral reforzada, por lo que esta Seccional dará cumplimiento a la Circular PSAC11-43 proferida por el H. Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento de la Sentencia T-088 de febrero 15 de 2010, de la H. Corte Constitucional, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



RESOLUCIÓN NÚMERO 3096
(Septiembre 08 de 2016)

Por medio del cual se modifica la Resolución No 2884 de 2016 que publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado**, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. 10001 del 07 de Octubre del 2013, la Sala Administrativa Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que superada todas las etapas del concurso, se expidió la Resolución No. 2884 de enero 20 de 2016 donde se publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de **Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado**, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, ante la cual, se interpusieron seis (06) recursos de Ley, que fue resueltos mediante Resoluciones Nos. 2947, 2948, 2950, 2951 y 3040 de 2016 en sede de reposición y en sede de apelación mediante Resoluciones Nos. CJRES16-312, CJRES16-345, CJRES16-347, CJRES16-320 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Santander, procede a modificar la Resolución No. 2884 de 2016, atendiendo lo resuelto en la Resolución No. 2950 de 2016 y se notificará conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No 2884 de 2016 que publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado**, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado**, de la convocatoria No. 3 Acuerdo No. 2462 del 2013, así:



Hoja No. 2 - Resolución No. 3096 de 2016 "Por medio del cual se modifica la Resolución No 2884 de 2016 que publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander".

| No. | CEDULA | NOMBRES | APELLIDOS | Pruebas de Conocimientos | Pruebas de Aptitudes | EXPERIENCIA Y DOCEENCIA (Adicional) | CAPACITACIÓN (adicional) | Publicaciones | TOTAL |
|-----|------------|-------------------|--------------------|--------------------------|----------------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------|--------|
| 1 | 1098648039 | FABIAN ANDRES | RINCON HERREÑO | 558,74 | 174,50 | 55,05 | 60 | 0 | 848,29 |
| 2 | 1098626601 | SILVIA JULIANA | ALVARADO ARISMENDI | 600,00 | 151,50 | 36,10 | 20 | 0 | 807,60 |
| 3 | 91108305 | WILSON ALEJANDRO | HERNANDEZ GUERRERO | 476,85 | 160,50 | 100,00 | 60 | 0 | 797,35 |
| 4 | 1090412672 | DIEGO FERNANDO | PALOMINO FLOREZ | 558,74 | 144,50 | 19,93 | 60 | 0 | 783,17 |
| 5 | 1100952415 | ANDRES FELIPE | BOHORQUEZ VILLALBA | 575,12 | 168,00 | 16,99 | 20 | 0 | 780,11 |
| 6 | 13747596 | GUSTAVO ADOLFO | CAMARGO RODRIGUEZ | 476,85 | 151,00 | 95,77 | 50 | 0 | 773,62 |
| 7 | 91108402 | LUIS CARLOS | DURAN PULIDO | 591,48 | 166,00 | 6,77 | 5 | 0 | 769,25 |
| 8 | 1098664879 | WVIEL RICARDO | DE LUQUEZ DURAN | 600,00 | 148,00 | 2,49 | 10 | 0 | 760,49 |
| 9 | 91290691 | REYNALDO | PLATA VILLAMIZAR | 493,23 | 160,00 | 100,00 | 0 | 0 | 753,23 |
| 10 | 1098660627 | ARTEIS MOLU | MOYA URIBE | 542,36 | 162,50 | 16,19 | 20 | 0 | 741,05 |
| 11 | 1098640905 | MAYRA ELIZABETH | GOMEZ DUITAMA | 476,85 | 171,50 | 57,82 | 20 | 0 | 726,17 |
| 12 | 28428154 | MARCELA DEL PILAR | RODRIGUEZ BARRERA | 427,73 | 147,50 | 100,00 | 45 | 0 | 720,23 |
| 13 | 1101753641 | ANGELA DEL PILAR | BECERRA GONZALEZ | 444,11 | 150,50 | 46,66 | 75 | 0 | 716,27 |
| 14 | 1098697425 | ANDRES FERNANDO | ZARATE VASQUEZ | 525,99 | 167,00 | 1,54 | 15 | 0 | 709,53 |
| 15 | 1098627167 | LILIANA | VELASQUEZ TORRES | 509,61 | 135,00 | 23,55 | 40 | 0 | 708,16 |
| 16 | 1096946005 | NATHALY SOFIA | FLOREZ MARTINEZ | 394,98 | 167,00 | 66,77 | 60 | 0 | 688,75 |
| 17 | 28034176 | FLORELBA | MATEUS PEÑA | 378,60 | 150,50 | 100,00 | 50 | 0 | 679,10 |
| 18 | 28308394 | ESPERANZA | PINEDA VELASCO | 411,36 | 136,50 | 100,00 | 30 | 0 | 677,86 |
| 19 | 13747035 | FABIAN ANDRES | SUAREZ PLATA | 378,60 | 156,00 | 81,88 | 60 | 0 | 676,48 |
| 20 | 1098640042 | JOSE FERNANDO | ORTIZ REMOLINA | 411,36 | 166,50 | 55,94 | 40 | 0 | 673,80 |
| 21 | 1095800183 | LUIS CARLOS | ZAPATA MORENO | 460,49 | 147,50 | 34,16 | 20 | 0 | 662,15 |
| 22 | 1100955084 | GLORIA ISABEL | DELGADO MORALES | 476,85 | 141,00 | 11,38 | 30 | 0 | 659,23 |
| 23 | 91480682 | ARIEL ERNESTO | RINCON GUERRERO | 362,22 | 152,50 | 100,00 | 40 | 0 | 654,72 |
| 24 | 37897272 | LUZ ALEJANDRA | JIMENEZ AFANADOR | 362,22 | 161,50 | 100,00 | 30 | 0 | 653,72 |
| 25 | 37333439 | LINA BEATRIZ | GOMEZ DURAN | 427,73 | 165,00 | 1,43 | 55 | 0 | 649,16 |
| 26 | 63395803 | YENNY MANUELA | MEJIA BARBOSA | 362,22 | 159,00 | 100,00 | 25 | 0 | 646,22 |
| 27 | 37889445 | ALBA CECILIA | NUÑEZ BADILLO | 394,98 | 128,50 | 100,00 | 20 | 0 | 643,48 |
| 28 | 1098664073 | NATALY DAIHAN | RIOS BUSTOS | 411,36 | 160,50 | 30,94 | 40 | 0 | 642,80 |
| 29 | 1098636235 | CRISTIAN CAMILO | PINEDA GOMEZ | 444,11 | 160,00 | 11,21 | 20 | 0 | 635,32 |
| 30 | 91509672 | RUBEN DARIO | VARGAS MUÑOZ | 444,11 | 152,00 | 0,00 | 25 | 0 | 621,11 |
| 31 | 1098665029 | JUDITH NATALIE | GARCIA GARCIA | 427,73 | 144,50 | 12,26 | 35 | 0 | 619,49 |
| 32 | 1098673029 | NATALIA LISSETH | ROSALES DELGADO | 394,98 | 161,00 | 29,43 | 30 | 0 | 615,41 |
| 33 | 80722352 | JHON SERGIO | ALONSO VEGA | 362,22 | 171,00 | 56,82 | 20 | 0 | 610,04 |

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 - Bucaramanga Te. 6335940
 Centro Administrativo Municipal - Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5760

No. GP 059

Hoja No. 3 - Resolución No. 3096 de 2016 "Por medio del cual se modifica la Resolución No 2884 de 2016 que publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander".

| | | | | | | | | | |
|----|------------|--------------------|--------------------|--------|--------|--------|----|---|--------|
| 34 | 37892156 | YOLANDA | GONZALEZ MENDEZ | 329,48 | 169,50 | 86,32 | 20 | 0 | 605,30 |
| 35 | 1098705037 | MARYURI KATHERINE | ARIZA MARIMON | 394,98 | 158,00 | 2,10 | 50 | 0 | 605,08 |
| 36 | 63307363 | CLAUDIA | BUSTAMANTE RUIZ | 378,60 | 156,00 | 30,22 | 30 | 0 | 594,82 |
| 37 | 37722733 | TANIA MERCEDES | GOMEZ DUARTE | 345,86 | 170,00 | 77,19 | 0 | 0 | 593,05 |
| 38 | 91109477 | CARLOS FERNANDO | CASTAÑEDA PAEZ | 313,10 | 135,00 | 100,00 | 40 | 0 | 588,10 |
| 39 | 1098668845 | JENIFFER | FORERO LAGUADO | 345,86 | 168,50 | 40,33 | 30 | 0 | 584,69 |
| 40 | 1098617317 | CHRISTIAN LEONARDO | GARCIA MERCHAN | 378,60 | 174,50 | 3,88 | 20 | 0 | 576,98 |
| 41 | 63563440 | LUZ ADRIANA | NORIEGA JAIME | 362,22 | 156,00 | 33,38 | 20 | 0 | 571,60 |
| 42 | 63436714 | DORA | GONZALEZ FRANCO | 313,10 | 157,50 | 100,00 | 0 | 0 | 570,60 |
| 43 | 1098637576 | JOHANNA PATRICIA | ACOSTA VILLABONA | 362,22 | 160,50 | 27,21 | 20 | 0 | 569,93 |
| 44 | 1095786201 | NIDIA EDITH | GOMEZ VILLABONA | 378,60 | 160,00 | 7,60 | 20 | 0 | 566,20 |
| 45 | 1095925249 | LILIANA ROCÍ O | CARVAJAL TORRES | 378,60 | 160,00 | 16,49 | 10 | 0 | 565,09 |
| 46 | 1098662464 | MARIA ALEJANDRA | RODRIGUEZ PEREZ | 378,60 | 162,00 | 0,00 | 20 | 0 | 560,60 |
| 47 | 13636596 | JEAN WILMAR | MENDEZ BUENO | 345,86 | 138,00 | 56,71 | 20 | 0 | 560,57 |
| 48 | 1098668876 | MICHAEL GEORFREY | VEGA JURADO | 313,10 | 161,00 | 40,05 | 45 | 0 | 559,15 |
| 49 | 1102358562 | JESUS DAVID | VEGA MILLAN | 378,60 | 157,00 | 0,49 | 20 | 0 | 556,09 |
| 50 | 1098638424 | MARIA CAMILA | DIAZ LOPEZ | 345,86 | 154,00 | 34,76 | 20 | 0 | 554,62 |
| 51 | 1100838169 | JHON FREDY | GARCIA URREA | 362,22 | 160,50 | 27,98 | 0 | 0 | 550,70 |
| 52 | 5694430 | NELSON ENRRIQUE | SANTOS RODRIGUEZ | 378,60 | 163,50 | 7,10 | 0 | 0 | 549,20 |
| 53 | 1098640768 | DANIEL GERARDO | GOMEZ GUALDRON | 362,22 | 147,50 | 18,49 | 20 | 0 | 548,21 |
| 54 | 1102357806 | ELKIN JESUS | GIL ROJAS | 313,10 | 177,50 | 18,26 | 35 | 0 | 543,86 |
| 55 | 1100961899 | LISETH KATHERINE | VI SQUEZ GUALDRÓN | 378,60 | 144,50 | 14,93 | 0 | 0 | 538,03 |
| 56 | 1098627464 | DIANA PATRICIA | GAMEZ BARON | 313,10 | 158,00 | 46,60 | 20 | 0 | 537,70 |
| 57 | 91109145 | CARLOS ENRIQUE | RODRIGUEZ TORRES | 313,10 | 135,50 | 33,66 | 50 | 0 | 532,26 |
| 58 | 1098648236 | REXFORD JESUS | ISAZA DUQUE | 345,86 | 161,50 | 2,07 | 20 | 0 | 529,43 |
| 59 | 1102361825 | MARIA ISABEL | MONCADA ACUÑA | 345,86 | 151,50 | 0,00 | 30 | 0 | 527,36 |
| 60 | 1098690205 | DANIEL JOSUE | CONTRERAS MEZA | 362,22 | 160,50 | 0,44 | 0 | 0 | 523,16 |
| 61 | 1098691534 | DIANA XIMENA | FITZGERAL SANDOVAL | 329,48 | 156,00 | 0,16 | 30 | 0 | 515,64 |
| 62 | 1096195880 | MARCELA | CALDERON RODRIGUEZ | 313,10 | 140,50 | 11,66 | 35 | 0 | 500,26 |
| 63 | 1098697246 | DANIELA | CALDERÓN VARGAS | 313,10 | 152,50 | 29,16 | 0 | 0 | 494,76 |
| 64 | 1100949702 | FERNANDO | FERNANDEZ GUALDRON | 313,10 | 140,00 | 7,21 | 20 | 0 | 480,31 |
| 65 | 1101687178 | FREDDY ALEXANDER | OSPITIA BAEZ | 313,10 | 135,00 | 2,19 | 20 | 0 | 470,29 |

ARTÍCULO TERCERO: Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 del 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de confirmar las listas de elegibles para la provisión de cargos en vacancia definitiva.

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5700

No. OP 059

Hoja No. 4 - Resolución No. 3096 de 2016 "Por medio del cual se modifica la Resolución No 2884 de 2016 que publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander".

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa Seccional. A título informativo publíquese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, según lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente no procede ningún recurso de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis (2016)


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente.

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 - Bucaramanga Te. 6335940
Centro Administrativo Municipal - Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

ACUERDO No. PSAA08-4856 DE 2008
(Junio 10)

"Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 162, 165 y 167 del Estatuto de la Administración de Justicia, y de conformidad a lo dispuesto en sesión del 29 de mayo de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para conformar las listas de elegibles destinadas a la provisión de cargos de empleados, la disponibilidad de los integrantes del registro de elegibles, se verificará, mediante la publicación de sedes y cargos vacantes a través de la página Web de la rama judicial, www.ramajudicial.gov.co, para lo cual los integrantes del registro deberán tramitar la comunicación en la forma y términos establecidos para tal efecto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entiéndase por sede la Unidad Territorial denominada Distrito, Circuito y Municipio o Unidad Judicial, por la cual los integrantes de los registros de elegibles pueden optar para conformar las listas de elegibles, a fin de proveer los cargos vacantes.

La verificación de disponibilidad se entenderá surtida mediante la manifestación expresa y escrita que los integrantes de los registros de elegibles, hagan en la forma y términos señalados en el presente Acuerdo, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura que corresponda, de que están prestos a vincularse en forma inmediata al cargo de aspiración.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada vez que se presente una vacante definitiva en los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales, en ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de comunicar en forma inmediata a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, las novedades administrativas relacionadas con vacantes definitivas de los empleados vinculados a despachos judiciales ubicados en su circunscripción territorial.

Verificadas las vacantes definitivas, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, según corresponda, publicarán, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La publicación a que se refiere este artículo, se hará también con el fin de que los empleados de carrera puedan solicitar traslado en la forma señalada en el correspondiente reglamento, dentro de los términos previstos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para la publicación que trata el presente Acuerdo, el Centro de Documentación Judicial, prestará la asistencia técnica requerida para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realicen de manera autónoma.

ARTÍCULO CUARTO.- Los integrantes del registro sólo podrán optar hasta por dos (2) cargos vacantes, cada vez que se realice una publicación.

La elección de sedes y cargos vacantes deberá realizarse dentro del mismo término de la publicación. Se entenderán presentadas oportunamente las comunicaciones recibidas antes de las doce de la noche (12.00 PM) del día en que se termine la publicación.

Para tal efecto, deberán enviar comunicación al correo electrónico que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, anunciados en la página Web de la Rama Judicial. De igual manera podrán enviarse vía fax o hacer entrega directa en las respectivas secretarías de las citadas corporaciones; en este último caso, en los horarios de atención al público.

En ningún evento se considerarán las solicitudes referentes a sedes y cargos no publicados o aquellas que sean enviadas por medios diferentes a los antes citados, entre ellas, las remitidas por correo postal que lleguen a su destinatario por fuera de los términos previstos en el presente Acuerdo.

Cada aspirante podrá optar para los cargos a los que se inscribió, siempre que integre el correspondiente registro de elegibles y la sede pertenezca a la jurisdicción del Consejo Superior o Seccional que adelanta el respectivo proceso de selección.

En caso de que el aspirante, con base en una misma publicación, manifieste en más de una oportunidad la sede y cargos de su preferencia se tendrá, como válida la última manifestación presentada.

Las comunicaciones de opción de sedes y cargos de empleados que correspondan a procesos de selección convocados por otros consejos

seccionales o las radicadas por fuera del término previsto para tal efecto, se tendrán por no recibidas.

El silencio de los integrantes del registro significa que no les interesa la sede y que no están en disponibilidad para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO QUINTO.- La comunicación deberá contener, como mínimo la siguiente información: nombre y apellidos del integrante del registro, cédula, cargo de aspiración, Corporación, despacho o dependencia elegida, la manifestación de estar disponible para vincularse al cargo en forma inmediata y la dirección de residencia y el correo electrónico donde recibirá posteriores comunicaciones. En todos los casos, el aspirante deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la comunicación, que no se encuentra posesionado en propiedad en un cargo de igual categoría y especialidad para el que está optando, so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO Una vez vencido el plazo de publicación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, dentro de los tres (3) días siguientes, realizará el proceso de captura, validación y consolidación de las sedes, cargos escogidos y conformará y publicará a través de la página Web, en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación.

En el evento que se deban conformar listas de elegibles para más de un cargo de idéntica especialidad y categoría, siempre que correspondan a una misma corporación, despacho o dependencia, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura correspondiente, elaborará una única lista de elegibles para la cantidad de cargos de que se trate, pero incrementará el número de integrantes con el fin de garantizar que en todos los casos la autoridad nominadora cuente con cinco (5) candidatos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente.

Cuando adelantado el procedimiento para la provisión de una vacante, ninguno de los integrantes de la lista de elegibles acepte el nombramiento, se conformará otra con los que siguen en turno de aquellos que manifestaron disponibilidad. Agotado el listado de disponibles se procederá nuevamente a la

publicación de la sede y cargo a surtir, adelantado el procedimiento antes señalado hasta que se provea el cargo en propiedad.

ARTÍCULO NOVENO.- Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, señaladas en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, deberán informar a la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, según corresponda, los nombres de las personas que resulten nombradas y posesionadas en propiedad, con el fin de actualizar el registro de elegibles. Al efecto, deberán anexar copia del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión.

Para los mismos propósitos, la Dirección Ejecutiva y las Seccionales de Administración Judicial deberán informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior y a las de los Consejos Seccionales, según el caso, los nombres de las personas que resulten posesionadas en propiedad en los cargos de carrera.

Reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre será retirado de manera automática del registro de elegibles conformado para la provisión del cargo de la misma especialidad y categoría del cual tomó posesión.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura o la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, tendrán a su cargo la actualización de manera inmediata y permanente de los registros de elegibles y los publicarán a través de la página Web de la Rama Judicial, con el fin de que las autoridades nominadoras, de manera previa a la designación de los integrantes de la lista, consulten la vigencia de la inscripción de quienes optaron para el cargo a proveer.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez recibida la lista de elegibles por parte de la autoridad nominadora, ésta procederá a realizar el nombramiento y en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

Cuando el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro de igual especialidad y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

De igual manera, en forma previa al nombramiento, deberá consultar a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, si el integrante a designar tiene vigente su inscripción en el registro de elegibles. Si ello no es así, deberá abstenerse de considerar su nombre por haber sido excluido del respectivo registro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará a todos los procesos de selección en los cuales, a la fecha de su entrada en vigencia, no se haya integrado el correspondiente registro de elegibles y deroga el Acuerdo No. 289 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.